



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N.º 1356 DE

29 ABR. 2022

"Por la cual se reglamenta el acuerdo colectivo sindical de la vigencia 2021 y otras disposiciones relacionadas con las situaciones administrativas de los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPACCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 489 de 1998, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 160 de 2014 y el Decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 asigna al Director General todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y representación legal, particularmente la de *"dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal"*.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 dispone la facultad del Jefe de la Entidad para adecuar la jornada laboral de acuerdo a las necesidades de la institución, para lo cual establecerá los horarios dentro de los que se prestaran los servicios siempre y cuando se respete la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante radicado 17876 de 2003 conceptuó "no obstante, si existen actividades especiales que deben ser cumplidas por funcionarios no cubiertos por el derecho al reconocimiento y pago de trabajos suplementarios, la administración dentro de su organización interna, puede, en aras de satisfacer las necesidades del servicio y no desconocer los derechos mínimos irrenunciables de trabajador, como lo es el descanso, consagrado constitucionalmente en el artículo 53, otorgar a estos servidores un tiempo que supla el laborado por fuera de la jornada ordinaria".

Que el artículo 8 del Decreto 2400 de 1968 establece que *"A los empleados les está prohibido realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa; retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a la prestación del servicio o que estén obligados;"*. De lo anterior se colige que es obligación de todos los funcionarios cumplir con la jornada de trabajo establecida.

Que el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece como deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el literal b del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece como criterio del logro de la satisfacción de los intereses generales *"la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley"*

Que de conformidad con la recomendación R-165de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT *"sobre la igualdad de oportunidades y trato entre los trabajadores con responsabilidades familiares"* sugiere adoptar medidas que les permita conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que la Carta Iberoamericana de la Función Pública establece como criterio de mejoramiento de la administración pública la posibilidad de incorporar las pautas de flexibilidad que resultan imprescindibles para una gestión eficaz de los recursos humanos.

www.unidadvictimas.gov.co



Síguenos en:

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera BSD No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N.º **01356** DE 29 ABR. 2022

"Por la cual se reglamenta el acuerdo colectivo sindical de la vigencia 2021 y otras disposiciones relacionadas con las situaciones administrativas de los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 dispone en las medidas de protección de la familia la adecuación de los horarios laborales *"para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia... El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares. PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario"*.

Que el Concepto 54691 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública establece que *"Las entidades que establezcan estas jornadas especiales deberán remitir al Departamento Administrativo una comunicación informando la adopción de estas medidas"*.

Que el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"* compila, entre otras, las normas relacionadas con la administración del personal, las situaciones administrativas de los empleados públicos de las entidades de los órdenes nacional y territorial, así como el sistema de estímulos que las entidades deben organizar para motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 establece que los programas de bienestar social e incentivos hacen parte del sistema de estímulos para los empleados del estado, cuyos programas *"deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora..."*.

Que mediante Resolución 2939 del 10 de octubre de 2019 se reglamentó la jornada laboral y los horarios de trabajo para los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como algunos compensatorios, permisos e incentivos.

Que mediante la Ley 411 de 1997 el Congreso de la República aprobó el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.

Que el Decreto Nacional 160 de 2014 reglamentó la Ley 411 de 1997 y estableció en el artículo 3 las reglas de aplicación del Decreto en las que consideró *"1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas. 2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal. 3. Una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública"*.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N.º **01356** DE **29 ABR. 2022**

“Por la cual se reglamenta el acuerdo colectivo sindical de la vigencia 2021 y otras disposiciones relacionadas con las situaciones administrativas de los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Que el artículo 14 del Decreto 160 de 2014 establece “Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales...”

Que mediante Circular externa 12 de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública impartió lineamientos sobre jornada laboral, principio de igualdad en las relaciones laborales y protección a la mujer

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas suscribió con el Sindicato SINTRUARIV el acuerdo colectivo de fecha 09 de febrero de 2022, correspondiente a los acuerdos sindicales vigencia 2021, otorgando a los funcionarios derechos relacionados con el disfrute de incentivos, salario emocional, trabajo en casa, apoyo funerario, descanso compensado, permisos por estudio, permisos por calamidad doméstica y procedimientos de talento humano que se hace necesario reglamentar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º OBJETO. El objeto de la presente resolución es adoptar los acuerdos colectivos sindicales de la vigencia 2021 y otras disposiciones legales, relacionadas con las situaciones administrativas, garantizando su difusión entre los servidores públicos de la entidad. Para este efecto se detallan las siguientes situaciones administrativas:

ARTÍCULO 2º PERMISOS DE ESTUDIO. Los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que adelantes estudios de educación formal podrán optar por:

- 1. Permiso Académico Compensado:** Los funcionarios que acrediten estar cursando programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado, tendrán derecho a obtener un permiso de hasta dos (2) horas diarias o de hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año con el propósito de atender sus deberes académicos. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral atendiendo los criterios de horario flexible establecidos en la Resolución 2939 de 2019 que reglamenta la jornada laboral en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la norma que la modifique.
- 2. Permisos Remunerados de Estudio.** Así mismo, el funcionario que se encuentre cursando programas de educación superior en pregrado o posgrado, podrá solicitar permisos remunerados de hasta cinco (5) horas por semana, no acumulables y de un (1) día hábil en el mes no acumulable, para atender sus deberes académicos, los cuales constituyen justa causa y podrán ser autorizados como permiso remunerado en los términos del artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015. El funcionario concertará con el jefe inmediato las condiciones del permiso que se informará al Grupo de Gestión de Talento Humano. El permiso deberá estar soportado previa certificación de la institución educativa y horario del programa académico.

ARTÍCULO 3º DE LA SOLICITUD DE LOS PERMISOS DE ESTUDIO. Los funcionarios que se encuentren cursando programas de educación superior y deseen hacer uso de los permisos previstos en el artículo anterior, atenderán los siguientes requerimientos:

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N° 01356 DE 29 ABR. 2022

"Por la cual se reglamenta el acuerdo colectivo sindical de la vigencia 2021 y otras disposiciones relacionadas con las situaciones administrativas de los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Para Permisos Académicos Compensados:

1. Elevar solicitud al Secretario (a) General de la Unidad señalando los horarios de la jornada laboral en los que desea disfrutar del permiso académico y la forma en que se compensará el tiempo mediante horarios flexibles o jornadas suplementarias. Dicha solicitud debe ser previamente concertada con el Jefe inmediato de lo cual se dejará constancia y contar con el visto bueno del Grupo de Gestión del Talento Humano.
2. Adjuntar a la solicitud la constancia de matrícula o certificación de la institución de educación superior, la cual debe corresponder a un programa de posgrado y especificar el período de vigencia del vínculo académico. Para cada semestre, trimestre o ciclo según corresponda a la estructura del programa académico debe allegarse al Grupo de Gestión de Talento Humano la renovación de la respectiva constancia o certificación hasta completar el tiempo del beneficio o culminar el programa de estudios.
3. Para el disfrute del permiso, se requiere la expedición y notificación del acto administrativo correspondiente, el cual podrá ser revocado por necesidades del servicio o ante la falta de presentación de las constancias de renovación de matrícula.
4. Corresponde al jefe inmediato velar por el cumplimiento de las jornadas pactadas, la normalidad en la prestación del servicio e informar oportunamente al Grupo de Gestión de Talento Humano cualquier situación que amerite la revisión del permiso concedido.

Para Permisos Remunerados de Estudio:

1. Radicar ante el Grupo de Gestión de Talento Humano la constancia de matrícula o certificación de la institución de educación superior del programa de educación superior la cual debe corresponder al programa de pregrado o posgrado que se encuentre cursando y especificar el período de vigencia del vínculo académico. Dicho documento se debe presentar por única vez al iniciar el semestre o ciclo y renovarse en el siguiente período mientras el funcionario se encuentre cursando el programa y pretenda acceder a los permisos de estudio.
2. Tramitar el permiso con la aprobación del jefe inmediato conforme a los medios, tiempos y procedimientos señalados por el Grupo de Gestión del Talento Humano, los cuales se realizarán de manera individual conforme a las condiciones establecidas, los cuales serán controlados por el jefe inmediato al señalar en la justificación la finalidad del permiso para estudio, el cual debe ser coherente con la vigencia de la matrícula o certificación previamente allegada por el funcionario.
3. Para el disfrute del permiso remunerado de estudio basta con la radicación ante del Grupo de Gestión del Talento Humano de la autorización correspondiente suscrita por el jefe inmediato, a quien corresponde velar por el cumplimiento de los horarios y la normalidad en la prestación del servicio teniendo presente que la ausencia del funcionario no será suplida por alguien más, sino que debe ajustarse a la organización interna de las tareas y cronogramas.

ARTÍCULO 4º ASPECTOS ASOCIADOS AL SALARIO EMOCIONAL. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el propósito de motivar el bienestar personal y familiar de los funcionarios reconoce los siguientes beneficios asociados al salario emocional:

1. **Fechas Familiares y Personales:** La entidad concederá a los funcionarios tres (3) días de permiso remunerados al año, no acumulables con vacaciones u otros permisos, para atender asuntos de tipo personal sin perjuicio del disfrute del derecho legal establecido en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N^o 01356 DE 29 ABR. 2022

"Por la cual se reglamenta el acuerdo colectivo sindical de la vigencia 2021 y otras disposiciones relacionadas con las situaciones administrativas de los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

- Extensión de puente festivo:** Los funcionarios podrán solicitar un (1) día de permiso remunerado en el año que coincida con el inicio o fin de puente festivo según el calendario oficial colombiano, el cual no puede acumularse con cualquier otro tipo de permiso o compensatorio. El permiso será acordado con el jefe inmediato y solo se autorizará mientras no se afecte el servicio.
- Calamidad doméstica:** En caso de calamidad doméstica (situación sobreviniente e imprevista), la Entidad aplicará el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 y otorgará un (1) día adicional. Para tal efecto, ocurrida la calamidad el trabajador deberá informar al Jefe inmediato dicha situación, y una vez se reincorpore, justificar ante el mismo, el motivo de la calamidad con los soportes pertinentes. No podrá hacerse uso del beneficio adicional sin la expedición del acto administrativo que lo autorice, el cual tendrá trámite prioritario.
- Compensación por comisión de servicios y participación en eventos:** La Unidad para las Víctimas otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado por cada comisión de 3 días o la participación en eventos y jornadas de tres días laborales continuas. Estos permisos deberán ser aplicados dentro del mes siguiente a su causación. Para el efecto, la Unidad para las Víctimas, reglamentará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este acuerdo, el trámite preliminar que haya que surtir el trabajador para acceder al beneficio. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del Título II, Capítulo I - compensatorios de la Resolución 02939 de 2019.
- Jornada especial para mujeres embarazadas:** Cuando una funcionaria se encuentre en estado de embarazo, podrá concertar con su jefe inmediato horarios flexibles que le permitan la finalización de la jornada treinta (30) minutos antes del horario habitual.
- Ampliar Beneficios:** La entidad celebrará con las cajas de compensación familiar a las que se encuentran afiliados los distintos empleados de la Unidad tanto a nivel nacional como territorial; con operadores de telefonía celular, agendas de viajes, planes complementarios de salud y de medicina prepagada; crédito social; gimnasios y escuelas deportivas, torneos internos y/u otro tipo de actividades de integración, recreación y/o esparcimiento, cuyo propósito sea ampliarlos beneficios que, en materia de bienestar, estudio y salud tienen los servidores de la entidad al momento de la firma del acuerdo colectivo. SINTRAUARIV podrá acompañar a la Entidad en la etapa previa a la negociación

PARÁGRAFO: Con excepción de los casos de calamidad doméstica, todo permiso deberá ser solicitado por el servidor interesado, mediante el diligenciamiento y entrega al Grupo de Gestión del Talento Humano del formato de permisos disponible en la intranet de la entidad, con antelación no menor a cinco (5) días de la fecha de disfrute, con el visto bueno del jefe inmediato, el cual implica la previsión de las medidas internas para garantizar la continuidad y la calidad del servicio.

ARTÍCULO 5º REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL. La entidad evaluará en cada caso puntual, entre el jefe inmediato y talento humano, la autorización de la reducción de la jornada laboral en dos (2) horas días, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio. Lo cual debe ser debidamente motivado y por escrito por el jefe inmediato, para los trabajadores en las siguientes condiciones: (i) Que ostenten la condición de cuidadores de personas adultos mayores. (ii) Personas en situación de discapacidad enfermedades de alto riesgo, ruinosas y calamitosas, pacientes con situaciones de salud de alto riesgo y (iii) Padres o madres cabeza de familia de menores de edad de 16 años.

PARAGRAFO. Las anteriores condiciones aplicaran para los funcionarios que tengan vinculo de primer grado de consanguinidad, cónyuge o compañera/o permanente siempre y cuando habiten en el mismo lugar de residencia.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 45A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER896699





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N.º **01356** DE 29 ABR. 2022

"Por la cual se reglamenta el acuerdo colectivo sindical de la vigencia 2021 y otras disposiciones relacionadas con las situaciones administrativas de los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

ARTÍCULO 6º APOYO FUNERARIO. Cuando un funcionario sufra el fallecimiento de sus padres, hijos y/o cónyuge o compañero permanente, tendrá derecho a un auxilio económico equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el cual será reconocido dentro del mes siguiente a la legalización de la licencia por luto y su pago estará sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal y atenderá la programación en el Plan Anual de Caja del período correspondiente.

ARTÍCULO 7º ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Grupo de Gestión de Talento Humano deberá ajustar y publicar los procedimientos, formatos e instructivos que resulten pertinentes para la solicitud, trámite y control de los beneficios aquí establecidos.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 29 ABR. 2022

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

Vo. Bo. John Vladimir Martín Ramos - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Juan Felipe Acosta Parra - Secretario General

Revisó: Dina Luz Soto Bastidas - Abogada - Secretaría General

Revisó: Gina María Torres Nieto - Abogada - Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Edgar Pinzón Páez - Coordinador Grupo Gestión del Talento Humano

Proyecto: Ana Yolanda Garzón - Grupo Gestión del Talento Humano

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699